



Bogotá, D. C. 9 de mayo de 2013

Señor  
**JOSÉ VICENTE ACOSTA GALINDO**  
SAC – 486770 - CORDIS - 39293

Asunto: Docentes sin carga académica

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

Comedidamente solicito concepto jurídico acerca de la legalidad de la comunicación cuyo texto inserto a continuación.

En especial, ¿se requiere aval del Consejo Directivo? ¿Qué procedería en caso de que el Consejo Directivo determine no avalar dicho proceso?

¿Era legalmente necesaria la inhibición del Consejo Académico para determinar los nombres de los docentes que deban ser remitidos a la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C. y la transferencia de esa responsabilidad al señor Rector?

Agradezco su atención.

---

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2013

Licenciado  
JOSÉ ARMANDO RUIZ CALDERÓN  
Director  
Dirección Local de Educación  
Localidad 4 San Cristóbal  
Ciudad

ASUNTO: Remisión de un docente sin asignación académica.

Respetado Jefe:

Para su conocimiento, para los fines pertinentes y para lo de su competencia, comedidamente remito al docente (...), identificad(...) con c.c. No. (...) quien ha quedado sin asignación académica.

Son fundamentos de derecho de esta determinación:

- 1) Numeral 12, Artículo 3º. Principios., Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2) Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. CAPÍTULO III, De las instituciones educativas, los rectores y los recursos. Ley 715 del 21 de diciembre de 2001
- 3) Artículo 11. Alumnos por docente., Capítulo II Parámetros. Decreto 3020 de 2002.
- 4) Artículo 5º. Asignación académica., Capítulo II Actividades educativas de docentes y directivos docentes. Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002

El Consejo Académico en reunión ordinaria del 21 de febrero de 2013 se inhibió para determinar los nombres de los docentes que deban ser remitidos a la D.L.E. sin asignación académica y transfirió esta responsabilidad al Señor Rector, se anexa copia del Acta correspondiente.

Cordialmente,

JOSÉ VICENTE ACOSTA GALINDO  
Rector



Continuación del Oficio dirigido al Señor **JOSÉ VICENTE ACOSTA GALINDO**

## **NORMAS y CONCEPTO**

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, me permito informarle:

La Ley 715 de 2001, que se complementa con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994 establece:

*<sup>2</sup>Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: (entre otras)*

*10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.*

*10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.*

*10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.”*

El Decreto 1850 de 2002 por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones, dispone:

*<sup>3</sup>Asignación académica. Es el tiempo que, distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios...*

*Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios...” (Subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior, le manifiesto que dentro de las funciones de los rectores de las instituciones educativas del Estado están las de dirigir el trabajo de los equipos docentes, realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo, reportar las novedades e irregularidades del personal a las Secretarías de Educación Distrital, Municipal, Departamental o quien haga sus veces, distribuir las asignaciones académicas, y

---

<sup>1</sup> Artículo 28

<sup>2</sup> Artículo 10

<sup>3</sup> Artículo 5°



Continuación del Oficio dirigido al Señor **JOSÉ VICENTE ACOSTA GALINDO**

demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

Así las cosas, le informo que el competente para reportar las novedades que se presenten con los docentes de la institución educativa objeto de su consulta, entre otras la falta de carga académica, es el rector, y como lo establece la norma, distribuye las asignaciones académicas a los docentes; razón por la cual debe reportar dicha novedad a la respectiva Secretaría de Educación, en atención a que estos son de la planta global de la respectiva entidad territorial certificada; ahora, dentro de las funciones de los consejos directivos y académicos no se encuentra la de administrar el personal docente y directivo docente,.

De otra parte, la supresión o falta de la carga académica asignada a los docentes no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración<sup>4</sup>, mientras la entidad territorial lo reubica y se le asignan nuevas funciones.

Atentamente

**SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.-

Rad. SAC – 486770 - CORDIS - 39293

---

<sup>4</sup> Artículo 68 Decreto 2277 de 1979